

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0123/2024**, el cual contiene el Auto N° **200-03-50-01-0252 del 10 de septiembre de 2024**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, representada legalmente por el señor Federico Martínez Herrera, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.750.717, para las **Aguas Residuales Domesticas (ARD)** con un caudal de descarga de 0,1720 l/s; tiempo de descarga de 10 horas/día; frecuencia de 24 días/mes; coordenadas Latitud Norte 7° 47' 13,91". Longitud Oeste 76° 42' 13,19" y **Aguas Residuales no Domesticas (ARnD)** caudal de descarga de 12,11 l/s; tiempo de descarga 3 horas/día; frecuencia de 4 días/mes; coordenadas Latitud Norte 7° 47' 13,64". Longitud Oeste 76° 42' 12,07". En el predio denominado por el propietario Finca "**Madreselva**", identificado con matricula inmobiliaria N° **008-384**, ubicada en el Km 7 vía Zungo Embarcadero, en jurisdicción del municipio de Carepa. Las aguas residuales domésticas y no domésticas corresponden a las actividades propias del cultivo y procesamiento de Banano.

Que teniendo en cuenta que el solicitante no es el titular del predio, se aporta por parte de éste, contrato de cesión de derechos y obligaciones suscrito entre **AGRÍCOLA CAPURGANÁ S.A.S.** identificada con Nit 900.147.530-9 como titular del predio (CEDENTE) y la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9 (CESIONARIA), el cual versa sobre el predio Madreselva, con matricula inmobiliaria N° **008-384**.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 17 de septiembre de 2024, el Auto N° **200-03-50-01-0252 del 10 de septiembre de 2024**, al correo electrónico: dmedioambiente@banafрут.com, de conformidad con la autorización dada por la mencionada sociedad.

Que, mediante correo electrónico, el día 18 de septiembre de 2024, la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0252 del 10 de septiembre de 2024**, a la Alcaldía Municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0252 del 10 de septiembre de 2024**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 19 de septiembre de 2024.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 15 de octubre de 2024, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-2534 del 05 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

6. Conclusiones

AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S, presentó información suficiente, en cumplimiento a los requisitos mínimos estipulados por la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Resolución 0631/2015, Decreto 050/2015), para el trámite de Permiso de Vertimiento, solicitado para la descarga de las aguas residuales domésticas (ARN) y no domésticas (ARnD), generadas en las instalaciones del predio denominado Finca Madreselva, localizado en la Comunal el Siete, vía Zungo Embarcadero del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

La actividad agrícola desarrollada en la Finca Madreselva, se encuentra acorde con los usos del suelo establecidos en el POT del Municipio de Carepa; igualmente, de acuerdo a consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, no se encuentra limitación para el desarrollo de la misma; no obstante, dado que el inmueble se encuentra en zona de amenaza alta por inundación, deben tenerse presente medidas de prevención y mitigación dentro del Plan de Contingencias con el que cuenta las instalaciones, a fin de contrarrestar y salvaguardar el entorno ante cualquier situación respectiva que pueda generarse.

Los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstico y no doméstico de la Finca Madreselva, guardan coherencia con lo evidenciado en la visita técnica realizada el 15/10/2024.

Es el usuario allegada los planos correspondientes a los sistemas de vertimiento propuestos en el área de influencia del proyecto.

Los resultados de caracterización de los vertimientos domésticos generados por la Finca Madreselva, EVIDENCIAN INCUMPLIMIENTO parcial de los mismos frente a los límites permisibles establecidos por la norma vigente en cuestión (Resolución 0631/2015), para descargar a la fuente receptora. El Laboratorio QC SAS, fue el encargado del análisis de parámetros, este se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM (Resolución No. 2057 de septiembre de 2022

- El agua residual no doméstica (ARnD) procedente de la planta de recirculación, CUMPLE con los criterios de vertimiento de la Resolución 0631 de 2015.
- en el parámetro de Compuestos Semivolátiles Fenólicos no realiza reporte.
- El agua residual doméstica (ARD) NO CUMPLE CON LOS LÍMITES PERMISIBLES DE DQO (213.0 mg/L O₂) y DBO₅ (117.76 mg/L O₂) establecidos en la Resolución 0631 de 2015, indicando una alta carga orgánica.
- La concentración de Grasas y Aceites en la salida de la trampa de grasa (11.55 mg/L) se encuentra dentro de lo permitido por la norma, evidenciando que esta unidad, está operando adecuadamente.
- Los puntos de descarga fueron visibles y no se percibieron olores en el sistema ni se observó descargas no autorizadas
- Los vertimientos de la finca Madreselva, drenan a canales internos y luego van al río León, sin afectar concesiones de agua otorgadas por CORPOURABA.
- Se cuenta con registro fotográfico de la ubicación y condiciones de los sistemas de tratamiento.
- El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento del predio presentado, cumple con los criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015).

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

- El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento presentado, cumple con los criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Resolución 1514 de 2012).
- La Finca MADRESELVA, cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas: Mediante Resolución N° 200-03-20-01-1106-2019 del 16 de septiembre de 2024, expediente 200-16-51-01-0206-2018, se otorga concesión de aguas subterránea, a la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S (FINCA MADRE SELVA), Municipio de Carepa identificada con NIT 900.089.324-9 para uso agrícola en cantidad de 4.36 l/s, durante 1.74 horas al día por 4 días a la semana, por un término de 10 años.

(...)

6.1 Requerimientos:

- Realizar mantenimiento y limpieza del sistema séptico, con el objetivo de garantizar el tratamiento adecuado y cumplir con los parámetros que se encuentran fuera de la norma de vertimientos de la resolución 0631 de 2015, para este caso en particular la DBO Y DQO.
- Presentar nuevamente en 4 meses caracterización de los vertimientos al sistema séptico, con el fin de garantizar la eficiencia en el tratamiento.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda técnicamente otorgar a la Sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S (Nit. 900.089.324-9) FINCA MADRESELVA, representada legalmente por el señor FEDERICO MARTINEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.717 de Medellín, el cual otorga poder al señor WILLIAN ANDRES MONTALVO ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.856.235 de Montería, PERMISO DE VERTIMIENTO, para la descarga de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), en beneficio del predio identificado con matricula inmobiliaria No 008-384 denominado como finca MADRESELVA, vía a Zungo Embarcadero, comunal el siete, del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, cuya fuente receptora es canal artificial que llega al río León, bajo los términos que se describen a continuación:

- **Características generales de los vertimientos del predio:**

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Número de trabajadores	105
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)
Origen de la descarga de los vertimientos	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Tratamiento de coronas. • Agua para aplicadores de herbicidas y foliares • Duchas de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD (Tanque séptico): 0.1720 l/s

Handwritten mark

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

	ARnD: 12.11
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 24 días/mes. ARnD: 10 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 4 horas/días. ARnD: 3 horas/día
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Intermitente
Fuente receptora	Canal finca Madreselva
Cuenca receptora	Río León.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD (Tanque séptico): 07°47'13.91"N,76°42'13.19" W ARnD (Trampa de químicos): 07°47'13.64" N 76°42'12.07" W

- **Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga) – Finca Los Madreselva.**

6. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas c requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pozo séptico	7	48	13.788	76	43	24.059	52.0
Trampa de grasas	7	48	39.016	76	42	19.193	32.1
Trampa de coronas	7	47	14.158	76	42	11.959	36.2
Lecho de secado	7	47	14.183	76	42	11.512	52
Canal de descarga	4	47	14.347	76	42	13.646	30.1
Planta de recirculación	7	47	14.047	76	42	11.892	37.6

El término por el cual se otorgará el permiso de vertimiento, es de Diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del mismo de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10. Del Decreto 1076/2015.

Acoger diseños y planos presentados, correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Madreselva.

Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentado por la Finca Los Cedros.

Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos de La Finca Madreselva, presentado. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

Obligaciones del usuario respecto al Permiso Ambiental:

No	Descripción	Plazo
1	Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos del predio, incluyendo Compuestos Semivolátiles Fenólicos, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.	1 vez al año

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

No	Descripción	Plazo
2	La caracterización debe llevarse a cabo en todos los efluentes del sistema de tratamiento de la Finca Madreselva, lo que incluye la descarga del tanque séptico, la descarga de la planta de recirculación, la trampa de agroquímicos y las trampas de grasa.	
3	Entregar un informe a la Corporación con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas ARnD	
4	Por ningún motivo los sólidos y lodos provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento, deberán ser dispuestos en los lechos de las corrientes de agua u otros lugares que puedan perjudicar las condiciones ambientales o paisajísticas.	Permanente
5	Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Madreselva, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.	Permanente
6	Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Madreselva. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015	Cada que lo establezca el manual de operación y mantenimiento del sistema
7	Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Madreselva.	Permanente
8	Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.	Permanente
9	Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.	Permanente
10	Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que la Finca Madreselva Trámite.	Permanente
11	Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación	Ultimo día hábil del mes de enero de cada año

Sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S (Nit. 900.089.324-9) FINCA MADRESELVA, deberá realizar mantenimiento al pozo Séptico, con el fin de garantizar que los parámetros del DQO y el DBO se hallen dentro del rango que establece la norma, establecido en la Resolución 0631 de 2015 para lo cual deberá realizar una nueva caracterización para estos parámetro (DQO y DBO), en un plazo máximo de 5 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

[Handwritten mark]

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA**, identificada con Nit 900.089.324-9, cuenta con Concesión de Agua subterránea otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1106 del 09 de septiembre de 2019 para uso agrícola por el término de 10 años, por lo tanto cumple con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Es importante precisar que, los vertimientos a generarse en el predio denominado como "Finca Madreselva", corresponden a las Aguas Residuales Domésticas (ARD) proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio, las cuales son tratadas a través de trampa de grasas y tanque séptico y las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provienen de procesos derivados de la actividad productiva de la finca en la producción de banano, tales como: Lavado de la fruta de banano; tratamiento de coronas; agua para aplicadores de herbicidas y foliares; duchas de fumigadores. Los sistemas de tratamiento de las ARnD corresponden a filtro de agroquímicos, filtro postcosecha, planta de recirculación, lechos de secado de lodos, filtro de químicos.

Se pone de presente que, la actividad que se pretende realizar con respecto al vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, así mismo y conforme a la consulta cartográfica bajo radicado N° 300-08-02-02-1864 del 17 de octubre de 2024, realizada por CORPOURABA, se evidencia que la actividad, llevada a cabo en la Finca Madreselva cumple con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Carepa.

Los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, se encontraron funcionales y operativos, de acuerdo con condiciones estructurales y de funcionamiento, las descargas de los mismos dan a canales antrópicos internos que drenan hacia el Canal Río León. Con relación al pozo séptico, se evidencia ineficacia en el sistema de tratamiento ya que los resultados de la caracterización indican que los parámetros DBO y DQO, se hallan fuera de los parámetros permisivos de la norma, lo cual será objeto de requerimiento.

En lo correspondiente al parámetro de Compuestos Semivolátiles Fenólicos no realiza reporte y en lo referente a las aguas residuales domésticas (ARD) no cumple con los límites permisibles de DQO (213.0 mg/L O₂) y DBO₅ (117.76 mg/L O₂) establecidos en la Resolución 0631 de 2015, indicando una alta carga orgánica. Los puntos de descarga fueron visibles y no se percibieron olores en el sistema ni se observó descargas no autorizadas. Además de ello, los vertimientos de la finca Madreselva, drenan a canales internos y luego van al río León.

Los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tanto domésticas como no domésticas, de la Finca Madreselva, concuerdan con lo observado durante la visita técnica. Además de ello, presenta la información correspondiente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento, cumple con los criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015) y a su vez cumple con los criterios requeridos para lo concerniente al Plan de Gestión de Riesgo (Resolución 1514 de 2012) para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Acorde con lo indicado en informe técnico bajo radicado N° 160-08-02-01-2534 del 05 de diciembre de 2024, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimiento por el término de DIEZ (10) años, en favor de la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9; para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en el predio denominado Finca "Madreselva", identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-384, ubicado en el Km 7, vía Zungo Embarcadero, en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia,

TLK

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-384**, denominado por el propietario como “**Finca Madreselva**” las cuales proceden Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales Domésticas ARnD; cuyas fuentes receptoras son canales internos que descargan en el río Leon; precisando que el punto de descarga se encuentra en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia. Zona Hidrográfica Caribe- Litoral (12). Subzona Hidrográfica Río León (1201).

Parágrafo 1°. Las: características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Número de trabajadores	105
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)
Origen de la descarga de los vertimientos	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Tratamiento de coronas. • Agua para aplicadores de herbicidas y foliares • Duchas de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD (Tanque séptico): 0.1720 l/s ARnD: 12.11
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 24 días/mes. ARnD: 10 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 4 horas/días. ARnD: 3 horas/día
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Intermitente
Fuente receptora	Canal finca Madreselva
Cuenca receptora	Río León.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD (Tanque séptico): 07°47'13.91"N,76°42'13.19" W ARnD (Trampa de químicos): 07°47'13.64" N 76°42'12.07" W

Parágrafo 2. Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga) – Finca Madreselva.

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pozo séptico	7	48	13.788	76	43	24.059	52.0

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

Trampa de grasas	7	48	39.016	76	42	19.193	32.1
Trampa de coronas	7	47	14.158	76	42	11.959	36.2
Lecho de secado	7	47	14.183	76	42	11.512	52
Canal de descarga	4	47	14.347	76	42	13.646	30.1
Planta de recirculación	7	47	14.047	76	42	11.892	37.6

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, referente a lo siguiente:

1. Los diseños y planos, correspondiente a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, que comprenden trampa de grasas, pozo séptico, planta de recirculación, plano trampa de arenas, filtros químicos y lecho de secado de lodos.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
3. Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca Madreselva, en caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos del predio, incluyendo Compuestos Semivolátiles Fenólicos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, incluyendo los compuestos semivolátiles Fenólicos.
 - 1.2. Las caracterizaciones deben llevarse a cabo en todos los efluentes del sistema de tratamiento de la Finca Madreselva, lo que incluye la descarga del tanque séptico, la descarga de la planta de recirculación, la trampa de agroquímicos y las trampas de grasa
 - 1.3. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.4. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas ARnD que abarquen los sistemas de tratamiento, con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Madreselva, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
3. Realizar mantenimiento y limpieza del sistema séptico, para efectos de garantizar el tratamiento adecuado y cumplir con los parámetros que se encuentran fuera de la norma de vertimientos de la resolución 0631 de 2015, para este caso en particular la DBO Y DQO, para lo cual deberá realizar nueva caracterización de éstos parámetros, para lo cual se concede un plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

4. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Madreselva. Deberá llevar registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015, de conformidad con lo que establezca el manual de operación y mantenimiento del sistema.
5. Por ningún motivo los sólidos y lodos provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento, deberán ser dispuestos en los lechos de las corrientes de agua u otros lugares que puedan perjudicar las condiciones ambientales o paisajísticas.
6. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Madreselva. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
7. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
8. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Madreselva.
9. Presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.
10. Aplicar las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento en caso de presentarse alguna situación de amenaza, nesgo y/o accidente respecto al vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009 y/o la Ley 2387 de 2024. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente, cualquier contravención de

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la citada norma.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009 y/o Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge David Tamayo Gonzalez
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmerly Castrillón	<i>H.C.</i>	20/12/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo	<i>EHR</i>	
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos	<i>EGR</i>	
Revisó:	Juan Fernando Gómez	<i>JFG</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0123/2024